



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 primer párrafo, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración este documento conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión número 24 del Primer Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 15 de noviembre de 2016, se dio lectura a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, para el Ejercicio Fiscal 2017, presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo.

Siendo así, de conformidad al artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo la Presidencia de la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y a la Comisión de Asuntos Municipales, por lo que estas comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen de la presente iniciativa.



En virtud de lo anterior, los Diputados Presidentes de estas comisiones unidas realizamos una atenta invitación al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tulum para efecto de conocer a detalle las razones de los estimados de recaudación para el ejercicio fiscal 2017; por lo que el día 22 de noviembre, personal adscrito a la tesorería municipal de este ayuntamiento se presentó para exponer los aumentos o en su caso la disminución de los conceptos de ingresos.

CONSIDERACIONES

La competencia de esta Honorable XV Legislatura para conocer de la iniciativa de referencia, se fundamenta en la facultad que le confiere el artículo 75 fracción XXX, en relación con el numeral 153 fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El municipio, es la base de nuestra estructura político administrativa y del desarrollo económico y social, por lo que el papel del municipio, es el de mantener las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia un desarrollo próspero.

La autonomía del municipio, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.



Dicha autonomía municipal, garantiza la administración libre de su hacienda, considerando en todo momento estar dentro de las bases y límites que los ordenamientos legales establecen para concretar una meta común.

En este sentido, surge la necesidad de dotar de competencia tributaria a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con los deberes y ejercer sus derechos. Es por ello, que deben hacer uso del proceso hacendario municipal como un instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las necesidades económicas y sociales de la Entidad, con la finalidad de financiar los servicios que son prestados a los ciudadanos.

En este tenor, como legisladores del Estado, tenemos a bien analizar y aprobar en su caso, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, contribuyendo de esta manera al establecimiento de un sistema legal donde se ofrezca a la sociedad, seguridad y certidumbre en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades, teniendo como prioridad propiciar la generación de transparencia en la actividad hacendaria y obtener a su vez, la eficiente y eficaz administración de los recursos financieros y fiscales, con una clara y responsable rendición de cuentas.

La ley de ingresos es el medio legal para que los municipios logren financiar el gasto, y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos han contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo.



La iniciativa se ajusta a las necesidades del Municipio de Tulum, Quintana Roo, pues busca siempre el sentido social y equitativo, esto es garantizar el desarrollo integral de las familias como núcleo de la población. Asimismo considera las contribuciones que deben ser aplicables al ejercicio fiscal 2017, para asegurar que el municipio de referencia, obtenga recursos suficientes que le permitan cumplir con sus deberes y ejercer los derechos propios de la gestión municipal.

Que con apego a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre del año 2008 y al Clasificador por Rubros de Ingresos publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 de diciembre del año 2009, los esquemas establecidos para la armonización contable dentro de las leyes ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, contemplan los siguientes apartados:

1. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

3. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

4. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el ayuntamiento en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en



las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos de los ayuntamientos.

5. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el ayuntamiento en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

6. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el ayuntamiento por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

7. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios: Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno municipal central por sus actividades de producción y/o comercialización.

8. Participaciones y Aportaciones: Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el gobierno federal con éstas.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas: Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paramunicipales y apoyos como parte de su política



económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

0. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso del Estado. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

Esta clasificación por rubros de ingresos permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

Rubro: El mayor nivel de agregación del Clasificador por Rubros de Ingresos que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Tipo: Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada Rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

Con base en lo anterior, los ayuntamientos como entes fiscalizables, tienen que observar los postulados de la contabilidad gubernamental y cumplir con las disposiciones que regulan los sistemas de ingresos, egresos, administrativos y registro patrimonial, en concordancia con el marco normativo relativo a la armonización contable que interrelaciona la contabilidad financiera y la



presupuestal, a partir de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Por lo que la iniciativa, plantea medidas presupuestarias que propiciarán una mejor captación de recursos propios para este municipio, los cuales servirán para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene todo ayuntamiento con sus habitantes, en virtud de que este municipio continua con su desarrollo económico y social, con un índice de crecimiento muy alto a nivel nacional, generando con esto una mayor demanda en los servicios públicos municipales, los cuales se verán cumplidos objetivamente conforme se capten los ingresos presupuestados en esta ley.

Asimismo, cumple con los Rubros y Tipos señalados en el mencionado clasificador, contando con la facultad los ayuntamientos de desagregar de acuerdo a sus necesidades del clasificador en cuestión, apoyándose para esto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, y la guía para la formulación de la lista de conceptos de recaudación de la ley de ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2017. Todo lo anterior respetando siempre su estructura básica del Clasificador por Rubros de Ingresos.

En ese sentido, para quienes integramos estas Comisiones unidas de esta H. XV Legislatura, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2017, nos permitimos someter su aprobación en lo general. Asimismo, a fin de que la ley a expedirse se encuentre revestida de claridad y precisión que permita su mejor interpretación y fácil aplicación, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:



MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

1. Para contar con claridad y facilitar la comprensión de las disposiciones que se establezcan en la ley de ingresos del municipio, consideramos pertinente realizar precisiones en cuestión de estructura y redacción a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, entre otros, fueron subsanados en sus deficiencias.

2. En el tipo 17 Accesorios del rubro impuestos la iniciativa contempla el concepto de actualización sin embargo este no es un accesorio de las contribuciones, por tanto, este concepto se suma al concepto de impuesto predial, por tratarse de una actualización vinculada a este concepto.

De igual forma en el tipo 45 Accesorios del rubro derechos la iniciativa contempla el concepto de actualización de los derechos sin embargo este no es un accesorio de las contribuciones, por tanto, este concepto se suma al tipo 44 otros derechos.

Cabe mencionar que dichos ajustes se constataron con la tesorería municipal en la reunión realizada con estas comisiones unidas ya especificada en el apartado de antecedentes.

3. Respecto a los conceptos incentivos por la administración de la zona federal marítimo terrestre, e incentivos por la inspección y vigilancia (multas administrativas federales no fiscales), es necesario reubicar estos conceptos al rubro de aprovechamientos, en virtud de que no corresponden al rubro de participaciones y aportaciones toda vez que se trata de ingresos por coordinación. En consecuencia,



los montos en los rubros de aprovechamientos, así como participaciones y aportaciones se ajustan.

En este mismo apartado se elimina el concepto de bando de policía que no contiene la ley, estableciendo este monto en el concepto de otros de este mismo tipo aprovechamientos de tipo corriente.

4. Como se señaló con antelación, los ayuntamientos tienen que observar los esquemas establecidos para la armonización contable dentro de las leyes ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, los cuales se encuentran previstos en el Clasificador por Rubros de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable, que obliga al registro de dos niveles: el rubro y el tipo, por ello, se adicionan los tipos 72 ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales, 73 ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central, 96 y 02 Endeudamiento externo.

5. En el artículo 2 de la iniciativa, se contempla que los ingresos serán causados y recaudados con las tarifas que disponen las leyes fiscales aplicables, refiriendo que se hará de acuerdo a la ley de ingresos no obstante esta ley no contiene tarifas, por lo que se suprime dicho enunciado.

6. El artículo 4 relativo al pago extemporáneo de créditos fiscales prevé que se dará lugar al cobro de recargos que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, por lo que se propone adicionar que, aunado a este código, serán aplicables las disposiciones legales que correspondan.



7. En cuanto hace al primer párrafo del artículo 6 de la iniciativa se propone adicionar a la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en armonía con el artículo 2. Así también en el tercer párrafo de este artículo se elimina el enunciado en la presente ley, en virtud de que este ordenamiento no prevé un destino específico de los ingresos.

8. Respecto a las disposiciones transitorias, para un mejor orden y comprensión, se plantea establecer en un primer término la entrada en vigor; en el segundo transitorio lo relativo a la suspensión de derechos por la adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, homologando su contenido conforme a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente.

Por otra parte, tomando en cuenta que la conformación de una ley de ingresos de un Municipio, parte de las estimaciones que el mismo pueda o no percibir a lo largo de todo un ejercicio fiscal y, valorando que estas proyecciones son susceptibles de variación en sus montos en términos de la relación que se genera entre la facultad contributiva municipal y la respuesta de los contribuyentes, es que se propone establecer como una medida previsoras cuando el municipio experimente excedentes en su recaudación, que el mismo tenga como obligación reflejarlo en el presupuesto de egresos correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) de la fracción IV del Artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo. En consecuencia, se recorre el orden de los artículos subsecuentes.

Con base en lo anterior, los diputados que integramos estas Comisiones que dictaminan, proponemos a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:



MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2017, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTOS	IMPORTES ANUALES	
1			IMPUESTOS		\$144,528,409.60
	11		Impuestos sobre los Ingresos		\$1,659,020.18
		1	Sobre diversiones, videojuegos, cines y espectáculos públicos	\$1,158,813.91	
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$235,797.56	
		3	A músicos y cancioneros profesionales	\$264,408.71	
	12		Impuestos sobre el patrimonio		\$138,891,753.94
		1	Predial	\$86,902,054.83	
		2	Sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$0.00	
		3	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$51,989,699.11	



	17		Accesorios		\$3,977,635.48	
		1	Recargos	\$2,093,827.56		
		2	Sanciones	\$860,754.20		
		3	Gastos de Ejecución	\$1,007,934.71		
		4	Indemnización por Devolución de Cheques	\$15,119.01		
	18		Otros Impuestos		\$0.00	
	19		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00	
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS					\$0.00
	31		Contribuciones de mejoras por obras públicas		\$0.00	
	39		Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago		\$0.00	
4	DERECHOS					\$90,187,797.96
	41		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		\$6,797,933.85	
		1	De cooperación para obras públicas que realicen los municipios	\$5,908,595.54		
		2	Uso de la vía pública o de los otros bienes que realicen los municipios	\$889,338.31		
	43		Derechos por prestación de servicios		\$78,518,068.06	
		1	Servicio de tránsito, derechos de control vehicular	\$1,993,567.03		
		2	Del Registro Civil	\$1,053,808.08		
		3	Servicios en materia de desarrollo urbano	\$24,890,021.31		
		4	De las certificaciones	\$251,998.69		
		5	Panteones	\$0.00		



		6	Alineamiento de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fondo legal y servicios catastrales	\$20,812,040.88		
		7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de desarrollo	\$0.00		
		8	Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias	\$4,868,492.01		
		9	Rastro e inspección sanitaria	\$0.00		
		10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0.00		
		11	Depósito de animales en corrales municipales	\$0.00		
		12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00		
		13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$356,572.68		
		14	Anuncios	\$1,963,281.87		
		15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0.00		
		16	Limpieza de solares baldíos	\$0.00		
		17	Servicios de inspección y vigilancia	\$0.00		
		18	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$0.00		
		19	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos	\$12,257,603.93		
		20	Promoción y publicidad turística	\$0.00		
		21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0.00		
		22	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	\$4,401,281.58		
		23	Servicios prestados en materia de protección civil	\$4,769,400.00		
		24	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0.00		
		25	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$900,000.00		
	44		Otros Derechos		\$2,813,325.53	
		1	Otros no especificados	\$2,813,325.53		



	45		Accesorios		\$2,058,470.52	
		1	Recargos	\$109,937.51		
		2	Sanciones	\$1,826,357.81		
		3	Gastos de Ejecución	\$122,175.20		
		4	Indemnización por Devolución de Cheques	\$0.00		
	49		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00	
5			PRODUCTOS			\$1,496,283.61
	51		Productos de tipo corriente		\$1,492,170.00	
		1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$1,475,520.00		
		2	Bienes mostrencos	\$0.00		
		3	Mercados	\$0.00		
		4	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00		
		5	Créditos a favor del municipio	\$0.00		
		6	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$0.00		
		7	Productos diversos	\$16,650.00		
	52		Productos de capital		\$4,113.61	
		1	Ingresos financieros	\$4,113.61		
	59		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00	
6			APROVECHAMIENTOS			\$50,225,990.05
	61		Aprovechamientos de tipo corriente		\$50,225,990.05	
		1	Rezagos	\$0.00		
		2	Multas	\$8,855,278.29		
		3	Recargos	\$0.00		
		4	Gastos de Ejecución	\$0.00		
		5	Indemnizaciones	\$0.00		
		6	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$40,000,000.00		



		7	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$113,206.50		
		8	Otros aprovechamientos	\$1,257,505.26		
	62		Aprovechamientos de capital		\$0.00	
	69		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00	
7			INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIO			\$0.00
	71		Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		\$0.00	
	72		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		\$0.00	
	73		Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central		\$0.00	
8			PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			\$157,270,808.00
	81		Participaciones		\$109,899,166.00	
		1	Fondo General de Participaciones	\$74,439,987.00		
		2	Fondo de Fomento Municipal	\$22,418,764.00		
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,166,692.00		
		4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$3,213,257.00		
		5	Fondo de Compensación del ISAN	\$557,576.00		
		6	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$2,866,253.00		
		7	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$30,853.00		
		8	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,205,784.00		
	82		Aportaciones		\$38,971,642.00	
		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$20,067,659.00		
		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$18,903,983.00		
	83		Convenios		\$8,400,000.00	
		1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$8,400,000.00		



9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS						\$0.00
91			Transferencias internas y asignaciones al sector público		\$0.00	
		1	Del gobierno Federal	\$0.00		
		2	Del gobierno del Estado	\$0.00		
92			Transferencias al resto del sector público		\$0.00	
93			Subsidios y Subvenciones		\$0.00	
		1	Del gobierno Federal	\$0.00		
		2	Del gobierno del Estado	\$0.00		
94			Ayudas sociales		\$0.00	
		1	Donativos	\$0.00		
96			Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos		\$0.00	
0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS						\$0.00
01			Endeudamiento Interno		\$0.00	
		1	Financiamientos	\$0.00		
02			Endeudamiento externo		\$0.00	
GRAN TOTAL DE INGRESOS 2017						\$443,709,289.22

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo a la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su



forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el Artículo 1, el municipio podrá celebrar convenio con la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales otorgue tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en forma jurídicas que contengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.



Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tiene un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en las leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos Excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de los organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:



DERECHOS:

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

a) Licencias de construcción.

b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.

c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.

d) Licencias para conducir vehículos.

e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.

f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.



II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil

b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las



fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Tulum, Quintana Roo, tuviere excedentes en el Ejercicio Fiscal 2017, deberá apegarse a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV, del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. Para los efectos de lo previsto en el artículo 118 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, se aplicará durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de Derechos por el Servicio de Recolección,



Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, el tabulador de tarifas emitido mediante Decreto número 104, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 06 de abril de 2009.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SEXTO. En caso de que al 31 de diciembre del año 2017, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuaran aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, correspondiente al propio ejercicio fiscal 2017.

Por todo lo expuesto, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba en lo general, la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones planteadas en el cuerpo del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



**DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2017.**

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		